

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

A : **CARLOS ALFREDO CASTRO GAO**  
GERENTE GENERAL(e)  
GERENCIA GENERAL

Asunto : Publicación de actas del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo en el portal institucional del IRTP.

Referencia : Acta de Reunión Ordinaria N.º 18 del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo del IRTP de 17 de julio de 2025.

Es grato dirigirme a usted, para remitirle las actas de reunión del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo del IRTP, este envío se realiza en atención al documento de la referencia, dando cumplimiento al acuerdo de publicar dichas actas como parte de nuestras acciones de transparencia.

## I. ANTECEDENTES

- 1.1. El Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú (en adelante IRTP) cuenta con un Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo (en adelante CSST), conforme a lo establecido en la Ley N.º 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, y su Reglamento.
- 1.2. En la reunión ordinaria del CSST de 17 de julio de 2025, se acordó, como parte de las acciones de transparencia interna y para el conocimiento de los trabajadores del IRTP, la publicación de las actas de las reuniones ordinarias del Comité de SST en el portal institucional, respetando los principios de confidencialidad y protección de datos personales, de ser el caso.
- 1.3. La normativa vigente en materia de SST no establece como una obligación la publicación de las actas del CSST en el portal institucional, ni contiene disposición que lo prohíba expresamente.

## II. BASE LEGAL

- 2.1. Ley N.º 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, y su reglamento aprobado por el D.S. N.º 005-2012-TR, regulan la conformación, funcionamiento y obligaciones del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- 2.2. Ley N.º 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, promueve la transparencia en las entidades del Estado, siempre y cuando se respete el marco normativo relativo a la confidencialidad y protección de datos personales.
- 2.3. Ley N.º 29733, Ley de Protección de Datos Personales, establece el marco normativo para el tratamiento de datos personales, incluyendo su uso y publicación en medios digitales.

## III. ANÁLISIS

- 3.1. Si bien la normativa de SST no obliga la publicación de las actas del Comité, tampoco lo restringe, por lo que es jurídicamente posible su difusión, siempre que se cumplan las condiciones de protección de datos y confidencialidad.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

- 3.2. El contenido de cada acta<sup>1</sup> es validado mediante las firmas de los miembros del CSST antes de su publicación (se adjunta los documentos), conforme al acuerdo establecido por ellos mismos. Esta medida tiene como objetivo fortalecer la transparencia institucional y facilitar el acceso de los trabajadores del IRTP a información relevante en materia de seguridad y salud en el trabajo.
- 3.3. Para asegurar la confidencialidad y proteger la privacidad de los servidores y funcionarios, sus datos personales (DNI, dirección, entre otros) deben ser disociados de las actas. Esta acción cumple con las disposiciones legales que prohíben la difusión de información personal y sensible

#### IV. CONCLUSIONES

- 4.1. No existe impedimento legal para la publicación de las actas de las reuniones ordinarias del Comité de SST del IRTP en el portal institucional.
- 4.2. El acuerdo adoptado por el CSST en su sesión del 17 de julio de 2025 respalda esta medida como una acción de transparencia y comunicación interna.
- 4.3. La publicación deberá realizarse garantizando la protección de datos personales y el respeto a la confidencialidad, en caso corresponda.

#### V. RECOMENDACIONES

- 5.1. Autorizar la publicación de las actas de reunión ordinaria del Comité de SST del IRTP en el portal institucional, conforme al acuerdo del comité.
- 5.2. Toda acta deberá ser revisada por la oficina competente antes de su publicación para verificar que se cumplan los protocolos de confidencialidad y protección de datos personales.
- 5.3. Coordinar con la Oficina de Tecnologías de la Información y comunicación o unidad responsable del portal web institucional para su adecuada publicación.

Atentamente,

**Firmado por**  
**VICTOR ALBERTO CHEVEZ SANDOVAL**  
PRESIDENTE  
**COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO**

VACHS  
cc.: Oficina de Gestión del Talento Humano

---

<sup>1</sup> Actas de reunión del CSST correspondiente a los periodos 2024 a julio de 2025